



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Pamplona N. de S., trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Radicado No. 545183184001-2020-00035-00
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia.

No obstante, se observa que la solicitud de la medida cautelar carece de la póliza con la cual debe estar acompañada, caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la pretensiones estimadas en la demanda conforme al numeral 2 del art. 590 del C.G.P. Por ende, hasta que no se allegue dicha póliza, el despacho no puede entrar a estudiar la viabilidad del decreto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado por BIANCY GIOMAR PABÓN SERRANO contra CIRO ALFONSO NOCUA BOHORQUEZ.

SEGUNDO: Tramitar la presente demandada por el procedimiento verbal que trata el Art. 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado y córrasale traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. OLGER ENRIQUE RIVERA RINCÓN como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

CONSTANCIA:

Pamplona, 1º. De Julio de 2020.

Según el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Por lo cual durante dicho lapso de tiempo no corren términos procesales en la presente acción.


ANA DE JESÚS SANDOVAL CRUZ
SECRETARIA